



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	<b>Jairo Alberto Suárez Cardona</b>
Demandado	<b>César De Jesús Hincapié Pérez</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00704</b> 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1800
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Aclarará el nombre del demandado, toda vez que en el acápite de los hechos y de las notificaciones se indicó como **César de Jesús Hincapié Pérez**, en las pretensiones señaló **César de Jesús Hincapié Perea**, y en el título ejecutivo se presenta una confusión respecto al segundo apellido pues caligráficamente la última letra no se determina con claridad si es una “a” o si es una “z”, pues a simple vista se leería “Perea” pero en comparación con el apellido del girador “Suárez” visto a renglón siguiente, se leería “Pérez”.
2. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quien se encuentran los títulos ejecutivo soporte de ejecución, ello, por cuanto deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o del despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firmado Por  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Civil 013 Or  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 138 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.  
MELISA MUÑOZ DUQUE  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a93ea54cbe9131afbccf6c8c4ef2509a7d04fb91d6ab29e8d25d89c0a0c4ff1b**  
Documento generado en 17/08/2021 04:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>